

**REGLAMENTO DEL CENTRO REGULADOR DE AUTOTRANSPORTE DE LA
TERMINAL TERRESTRE DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL
DE PROGRESO, S.A. DE C.V.**

OBJETIVO

Actualmente las actividades del puerto han crecido de una manera significativa, lo que motiva que cada día se vayan mejorando e implementando mecanismos de trabajo eficientes que den cobertura a los requerimientos que genera el puerto en materia de seguridad.

Atendiendo este requerimiento la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V. (en adelante API PROGRESO) elaboró un manual para los usuarios que ingresan al área denominada Centro Regulador de Autotransporte de la Terminal Terrestre (CRATT) a fin de normar el ingreso, operación y salida de las unidades que hagan uso del servicio, con el fin de contribuir al mejoramiento de vialidades en beneficio de la comunidad portuaria de Progreso, Yucatán.

El contenido de este manual se describe de una manera sencilla y consta de tres partes:

- Primera: AMBITO DE APLICACIÓN
- Segunda: OPERACIÓN DEL CRATT
- Tercera: INFRACCIONES Y SANCIONES

Para optimizar la prestación de los servicios dentro de las instalaciones portuarias, es fundamental que las empresas usuarias del CRATT, difundan entre sus empleados y/o clientes, la importancia de respetar este reglamento a fin de evitar incurrir en alguna infracción que tenga como consecuencia una sanción.

CAPÍTULO I.- AMBITO DE APLICACIÓN

Regla 1. El control del ingreso y salida de personas y vehículos en el Centro Regulador de Autotransporte de la Terminal Terrestre –en adelante el CRATT- así como su permanencia dentro del mismo, estará a cargo única y exclusivamente de la API PROGRESO y se sujetará a los presentes lineamientos. El presente ordenamiento se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en las Reglas de Operación del Puerto de Progreso, Yucatán.

Regla 2. Definiciones:

a) Personas: Comprende todo el universo de trabajadores permanentes o eventuales, chóferes, transportistas, maniobristas, operadores, consignatarios, funcionarios, autoridades, mecánicos, personal de las dependencias, prestadores de servicio, visitantes y todos aquellos Usuarios que requieran ingresar o salir del CRATT.

b) Vehículos: Comprenden trailers, camiones, tractocamiones, grúas, remolques, semirremolques, chasises, plataformas, que se trasladen por sus propios medios o por arrastre, que ingresen o salgan del CRATT.

**REGLAMENTO DEL CENTRO REGULADOR DE AUTOTRANSPORTE DE LA
TERMINAL TERRESTRE DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL
DE PROGRESO, S.A. DE C.V.**

c) **CRATT:** Centro Regulador de Autotransporte de la Terminal Terrestre.

Regla 3. Para efectos de las presentes reglas, se precisa que se contará con un único acceso y salida del CRATT, de acuerdo a su función operativa, el cual se encuentra en el lado noreste de las instalaciones del mismo, a un costado de la carretera Mérida-Progreso. Por este acceso se controlará el paso para el ingreso y salida de vehículos.

CAPITULO II.- DE LA OPERACIÓN DEL CRATT

a).- CONTROL DE ACCESOS

Toda persona que ingrese al CRATT deberá presentar una identificación oficial con fotografía, vigente y visible.

Para el caso de los conductores de las unidades vehiculares, se requerirá que presenten además, la licencia de conducir vigente y la póliza de seguro vigente que ampare la unidad de que se trate.

Al personal maniobrista, así como de las empresas transportistas que ingresen al CRATT permanecerán en el área designada para prestar sus servicios en su caso, o lugar específico asignado por el Departamento de Operaciones.

b).- OPERACIONES

1.- OBJETO

El objeto del CRATT de la API PROGRESO, es la regulación y ubicación de unidades de autotransporte, a fin de contribuir al mejoramiento de la circulación vial de la comunidad portuaria de Progreso, Yucatán.

2.- HORARIO

Para tal efecto, el CRATT tendrá un horario ordinario de servicio:

Lunes a viernes 08:00 a 18:00 hrs.
Sábados 08:00 a 13:00 hrs.

3.- SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

La API PROGRESO podrá habilitar servicios extraordinarios para el ingreso de unidades vehiculares en días u horas inhábiles en el área del CRATT, siempre que el usuario que vaya a llevar a cabo el ingreso o salida de las unidades en comento, lo solicite por escrito que presente ante el Departamento de Operaciones de la API PROGRESO, en un horario hábil y al menos con ocho horas de anticipación.

**REGLAMENTO DEL CENTRO REGULADOR DE AUTOTRANSPORTE DE LA
TERMINAL TERRESTRE DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL
DE PROGRESO, S.A. DE C.V.**

Se considerará horario hábil de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs y los sábados de 09:00 a 13:00 horas; y el escrito que presenten deberá contener los siguientes datos:

- * Nombre de la empresa que representa,
- * Número de unidades a ingresar,
- * Placas de las unidades vehiculares
- * Nombres de los operadores
- * Horario solicitado,
- * Correo electrónico para oír y recibir la notificación a su solicitud.

Cuando una vez solicitado el servicio extraordinario y éste no pueda efectuarse por causas imputables al usuario, se observarán los siguientes puntos:

- 1- Si da aviso escrito oportuno con 3 horas de anticipación de no requerir el servicio, no procederá cobro alguno.
- 2- Si se da el aviso escrito dentro de las 2 horas anteriores a la prestación del servicio, se cobrará el 50 % de la cuota.
- 3.- En caso de que no se presente aviso, se cobrará el 100 % del servicio.

Para el caso del número 3, siempre que no haya mediado aviso por escrito al Departamento de Operaciones del motivo de la cancelación del servicio, la API PROGRESO contará con la facultad discrecional de poder negar la autorización para futuras operaciones que requieran servicio extraordinario o bien someter el servicio a una tarifa especial prevista en el presente documento.

4.- ENTRADA Y ASIGNACIÓN

Para el ingreso de las unidades se requerirá la revisión física de cada una a fin de hacer constar las condiciones de su ingreso. Para tal efecto, el personal operativo de la API realizará una inspección física de las unidades. De igual manera, en caso de introducir unidades con carga, se hará del conocimiento de los operadores que la API PROGRESO no se hace responsable por daños, robos o extravíos de la mercancía de que se trate.

Posteriormente se les indicará la ubicación asignada en las áreas del CRATT, de acuerdo con sus características y el tiempo de estancia. El orden de ingreso de las unidades será estrictamente en el que se presenten.

En caso de que las unidades vehiculares no cumplan con las regulaciones establecidas, la API PROGRESO tendrá la facultad de negar el acceso.

**REGLAMENTO DEL CENTRO REGULADOR DE AUTOTRANSPORTE DE LA
TERMINAL TERRESTRE DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL
DE PROGRESO, S.A. DE C.V.**

5.- SALIDA

Al solicitar la salida de las unidades, deberá entregarse al personal operativo de la API PROGRESO la boleta de pago de la estancia de la unidad o unidades de que se trate, la cual deberá contener el sello de pago, la fecha del día en que pretenden retirar las unidades y la firma autógrafa del funcionario autorizado de la API.

En caso de que la boleta pagada se presente hasta el día siguiente a aquél en que fue suscrita por el funcionario autorizado de la API PROGRESO, no se permitirá la salida a las unidades de que se trate, hasta que se acredite el pago correspondiente por el día pendiente; con la única excepción que el retraso en la presentación se deba a fallas imputables a la API.

6.- TARIFAS

En el CRATT se manejarán las siguientes tarifas:

NORMAL

	POR UNIDAD	A PARTIR DE 10 UNIDADES	CON IVA
POR HORA O FRACCIÓN			
POR DÍA TRANSCURRIDO			
POR MES			
POR SERVICIO EXTRAORDINARIO			
CUOTA ESPECIAL POR SERVICIO EXTRAORDINARIO			

**REGLAMENTO DEL CENTRO REGULADOR DE AUTOTRANSPORTE DE LA
TERMINAL TERRESTRE DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL
DE PROGRESO, S.A. DE C.V.**

PROMOCIÓN ESPECIAL

- Por cada cinco meses de estancia el sexto mes se cobrará en un 50%, requiriéndose para tal efecto, el pago anticipado de los 5 meses para que proceda el descuento.
- En el supuesto anterior, de no llevarse a cabo el pago anticipado, pagándose al concluir el periodo de los 5 meses, únicamente procederá un descuento del 25%.

7.- PAGO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS

El representante o el usuario en general, quien solicite el servicio será responsable del pago correspondiente.

Forma de pago:

El pago del servicio se hará una vez que el usuario pretenda retirar sus unidades del CRATT, para lo cual deberá presentarse en el área de cobro de las oficinas administrativas de la API PROGRESO con la solicitud del servicio y el importe correspondiente.

Una vez pagado el servicio, se presentará con los documentos que contengan el sello y firma del funcionario correspondiente de la API PROGRESO, de los cuales entregará un original al personal de Operaciones, a fin que sea autorizada la salida.

No procederá salida de ninguna unidad sin haberse cubierto el pago correspondiente.

8.- RESPONSABILIDADES

La API PROGRESO NO SERÁ RESPONSABLE DE MODO ALGUNO por cualquier daño, extravío, sustracción de partes, de carga, combustible ni demás que pudiere causarse a las unidades vehiculares, por acciones u omisiones de persona alguna, o por caso fortuito, fuerza mayor, por lo que no será procedente reclamación alguna en este sentido.

De igual manera, la API PROGRESO no será responsable de la guarda ni custodia de las unidades, así como tampoco de la carga que contengan las mismas, por lo que quedará la guarda y custodia quedará bajo responsabilidad de los chóferes y/o dueños de la carga.

El ingreso de las unidades al CRATT implica la aceptación incondicional de los usuarios a los presentes lineamientos, así como de la normatividad aplicable.

**REGLAMENTO DEL CENTRO REGULADOR DE AUTOTRANSPORTE DE LA
TERMINAL TERRESTRE DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL
DE PROGRESO, S.A. DE C.V.**

9.- SITUACIONES EXTRAORDINARIAS

En caso de accidente, se procederá de conformidad con los lineamientos preestablecidos por el Departamento de Seguridad de la API.

En el caso de desperfectos de las unidades vehiculares, que requieran su retiro del CRATT, se requerirá el empleo de grúa para retirarlas, previo pago del tiempo de estancia transcurrido, quedando prohibido efectuar reparaciones a las unidades en el CRATT, así como el arrastre de las unidades en el.

En el caso de daños a las estructuras y/o instalaciones de la API causados por operadores de las unidades, se procederá de conformidad con los lineamientos del Departamento de Seguridad de la API, impidiendo en consecuencia, la salida de la unidad vehicular que haya causado el daño, hasta que se proceda a la reparación o garantía de arreglo del daño causado.

CAPITULO III.- INFRACCIONES Y SANCIONES

a) Se prohíbe sin excepción en las instalaciones del CRATT:

Regla 1.- Introducir unidades con sobrecarga y/o contraviniendo lo dispuesto por la NOM-012-SCT-2008 sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

Regla 2.- Presentarse sin la documentación requerida por el Departamento de Seguridad de la API PROGRESO.

Regla 3.- Estacionarse en lugares prohibidos y/o destinados a otro tipo de servicio y unidades.

Regla 4.- Retirar las unidades vehiculares sin acreditar el pago correspondiente y sin exhibir el comprobante respectivo.

Regla 5.- Llevar a cabo la reasignación de la ubicación de las unidades sin previo aviso y sin autorización del personal operativo de la API PROGRESO (caso contenedor a plana).

Regla 6.- Llevar a cabo maniobras que pongan en riesgo a las demás unidades vehiculares.

Regla 7.- Hacer caso omiso de las indicaciones que le presente el personal operativo de la API o al servicio de vigilancia.

Regla 8.- Faltar al respeto al personal operativo de la API PROGRESO o al servicio de vigilancia.

Regla 9.- Entregar dinero u otra forma de pago en especie al personal operativo o de vigilancia para lograr el retiro de las unidades o algún otro beneficio.

**REGLAMENTO DEL CENTRO REGULADOR DE AUTOTRANSPORTE DE LA
TERMINAL TERRESTRE DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL
DE PROGRESO, S.A. DE C.V.**

Regla 10.- Consolidar y desconsolidar carga.

Regla 11.- Dejar en abandono la carga de las unidades.

Regla 12.- Dejar en abandono las unidades vehiculares.

Regla 13.- Llevar a cabo inspecciones de carga.

Regla 14.- Realizar transbordos de carga o cambio de placas de una unidad vehicular a otra.

Regla 15.- Abrir contenedores propios y/o ajenos o revisar carga ajena.

Regla 16.- Sustraer mercancías, combustible o partes de las unidades vehiculares.

Regla 17.- Introducir bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas.

Regla 18.- Introducir armas, dispositivos o sustancias peligrosas.

Regla 19.- Introducir cizallas a las instalaciones de la terminal.

Regla 20.- Introducir en los vehículos a personas ajenas a la operación del CRATT sin causa justificada debidamente motivada.

Regla 21.- Llevar a cabo trabajos de mantenimiento vehicular, de reparación o de limpieza a las unidades vehiculares.

Regla 22.- Hacer necesidades fisiológicas en las áreas públicas del CRATT y/o dentro de las unidades.

Regla 23.- Asearse en las instalaciones del CRATT y/o dentro de las unidades.

Regla 24.- Pernoctar dentro de las unidades vehiculares y/o en las instalaciones del CRATT.

Regla 25.- Tirar basura en lugares no autorizados.

Regla 26.- Quemar basura.

Regla 27.- Dañar o poner en riesgo la reserva vegetativa del lugar.

Regla 28.- Manejar en estado de ebriedad.

Regla 29.- Exceder los límites de velocidad establecidos y señalizados.

Regla 30.- Realizar ventas de cualquier tipo de artículos, comestibles y/o combustibles.

Regla 31.- Practicar deportes y/o cualquier otro tipo de actividad recreativa

Regla 32.- Efectuar juegos de azar dentro de las instalaciones.

**REGLAMENTO DEL CENTRO REGULADOR DE AUTOTRANSPORTE DE LA
TERMINAL TERRESTRE DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL
DE PROGRESO, S.A. DE C.V.**

Regla 33.- Ingresar con el sistema de iluminación de la unidad en mal estado.

Regla 34.- Ingresar con carga contenerizada trincada con cabos.

Regla 35.- Transitar sin el equipo preventivo de seguridad de la unidad (extinguidor, triángulos y lámpara de mano).

En el supuesto de que se sorprenda a persona alguna cometiendo algún tipo de acto ilícito, el personal de vigilancia procederá a ponerlo a disposición inmediata de la autoridad judicial correspondiente, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que le correspondan de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

b).- DETERMINACIÓN DE SANCIONES

1.- Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones relacionadas con las restricciones marcadas con los números 1 al número 6:

Suspensión de 5 días al infractor sin acceso por escrito.

En caso de reincidencia, suspensión de 10 días al infractor sin acceso por escrito.

En el caso de la Regla número 2, no se permitirá el acceso de la unidad al CRATT.

2.- Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones relacionadas con las restricciones marcadas con los números 7 al número 9:

Suspensión de 3 días al infractor sin acceso por escrito.

Por reincidencia, suspensión de 5 días al infractor sin acceso por escrito.

3.- Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones relacionadas con las restricciones marcadas con los números 10 al número 15:

Suspensión de 5 días al infractor sin acceso por escrito.

Reincidencia, suspensión de 10 días al infractor sin acceso por escrito.

4.- Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones relacionadas con las restricciones marcadas con los números 16 y 17:

Se aplicará la suspensión definitiva y se pondrá en inmediato conocimiento de las autoridades judiciales.

**REGLAMENTO DEL CENTRO REGULADOR DE AUTOTRANSPORTE DE LA
TERMINAL TERRESTRE DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL
DE PROGRESO, S.A. DE C.V.**

5.- Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones relacionadas con las restricciones marcadas con los números 18 al número 20:

Suspensión de 5 días al infractor sin acceso por escrito.

Reincidencia: suspensión de 10 días al infractor sin acceso por escrito.

6.- Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones relacionadas con las restricciones marcadas con los números 21 al número 27:

Suspensión de 3 días al infractor sin acceso por escrito.

Reincidencia: Suspensión de 5 días al infractor sin acceso por escrito.

7.- Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones relacionadas con las restricciones marcadas con el número 28:

Suspensión de 10 días al infractor sin acceso por escrito.

Reincidencia: Suspensión de 30 días al infractor sin acceso por escrito.

8.- Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones relacionadas con las restricciones marcadas con los números 29 al 35:

Suspensión de 5 días al infractor sin acceso por escrito.

Reincidencia: Suspensión de 10 días al infractor sin acceso por escrito.

Salvo lo dispuesto en el inciso d), en los casos de una tercera reincidencia, se procederá a sancionar con una suspensión definitiva.

**REGLAMENTO DEL CENTRO REGULADOR DE AUTOTRANSPORTE DE LA
TERMINAL TERRESTRE DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL
DE PROGRESO, S.A. DE C.V.**

c) PROCEDIMIENTO

- El Usuario cuando cometa alguna de las infracciones previstas en este Reglamento tendrá la obligación de salir del CRATT sin retirar la (s) unidad (es) correspondiente (s), debiendo exhibir el tarjetón vehicular y/o el gafete que expide la API PROGRESO, al vigilante en turno que lo solicite.
- En caso de no contar con ninguno de estos documentos deberá de exhibir una identificación oficial vigente y documentación de la unidad.
- Es obligación del vigilante informar al infractor la falta cometida y que no tendrá acceso a las instalaciones del CRATT y del puerto en tanto no se presente su jefe inmediato superior o persona legalmente autorizada para ello al Departamento de Seguridad de la API PROGRESO.
- El jefe inmediato superior deberá presentar un oficio al infractor donde hace constar la sanción aplicada, notificando al Departamento de Seguridad.
- El pago por el tiempo de estancia que permanezca la unidad o unidades debido a la comisión de las infracciones cometidas e imposición de sanciones, correrá a cargo de quienes hubieren ingresado las mismas al CRATT, sin que proceda descuento alguno.
- En caso de reincidencia en la comisión de una infracción el cobro por la estancia de las unidades vehiculares se duplicará en su monto.

NOTAS

- a) El periodo de aplicación de la sanción comienza a contar a partir de la fecha de recepción del oficio.
- b) Contra la imposición de las sanciones no procederá recurso alguno.
- c) Para el cómputo de los plazos de las sanciones, se considerarán días naturales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICA.- La iniciación de la vigencia del presente Reglamento será a partir del día siguiente a aquél en que se publique en la página Web de la API PROGRESO.